

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 12/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del trece de abril de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, y la **LIC. PATRICIA LEÓN MANZO**, Magistrada de la Sala Regional Iguala, habilitada en la sesión ordinaria de treinta de marzo del año en curso, por las excusas presentadas por el **DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA**, y la **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **doce de abril de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés.**

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/182/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/067/2017**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/231/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/701/2021**, **INTERPUESTO POR LA REPRESENTANTE AUTORIZADA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/269/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/037/2021**, **INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA.**
8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/285/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/447/2019**, **TJA/SRA/II/505/2019 Y TJA/SRA/II/519/2019**, **ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/183/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/068/2017**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/227/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/133/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADO.**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/254/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/094/2019**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/158/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/078/2020**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/202/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/070/2022**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/287/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/998/2021**, **INTERPUESTO LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/250/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/156/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/262/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/065/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/272/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/625/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/283/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/081/2020**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/288/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/048/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

20. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/561/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/210/2022**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/181/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/053/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/273/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/215/2021**, **INTERPUESTO POR LA REPRESENTANTE AUTORIZADA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/279/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/053/2020**, **INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA.**

24. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/284/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/079/2020**, **INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA.**

25. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/289/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/100/2021**, **INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA
SUPERIOR:**

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/046/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/221/2012**, promovido por

27. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/047/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/223/2012**, promovido por

28. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/056/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/205/2012**, promovido por *****

29. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/057/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/219/2012**, promovido por *****

30. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/015/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/222/2012**, promovido por *****

31. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/040/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/208/2012**, promovido por *****

32. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/041/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/220/2012**, promovido por *****

33. Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/002/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRI/035/2013**, promovido por *****

34. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/099/2015**, promovido por *****

35. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/038/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/360/2015**, promovido por *****

36. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/054/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/353/2015**, promovido por ***** **Y OTROS.**

37. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/087/2018**, derivado del

expediente número **TCA/SRZ/352/2015**, promovido por
***** **Y OTROS.**

38. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/234/2016**, promovido por ***** .

39. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/026/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/114/2016**, promovido por ***** .

40. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/013/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/428/2013**, promovido por ***** .

41. Asuntos Generales.

42.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior; asimismo se hace constar la asistencia a esta sesión de la **LIC. PATRICIA LEÓN MANZO**, Magistrada de la Sala Regional Iguala, habilitada en la sesión ordinaria de treinta de marzo del año en curso, por las excusas presentadas por el **DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA**, y la **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día trece de abril de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/182/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/067/2017**, promovido por las autoridades demandadas, **AUDITOR SUPERIOR y DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/182/2023, por los razonamientos expuestos en el último considerando, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Ometepepec de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRO/067/2017.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/231/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/701/2021**, promovido por la representan autorizada de las autoridades demandadas **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos

resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/231/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/701/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/269/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/037/2021**, promovido por el representante autorizado de la parte actora, *********, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora para revocar o modificar la sentencia definitiva que se combate del toca número TJA/SS/REV/269/2023, en consecuencia, Se confirma la sentencia definitiva de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRZ/037/2021, en virtud de los razonamientos vertidos en el presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/285/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/447/2019, TJA/SRA/I/505/2019 Y TJA/SRA/I/519/2019, ACUMULADOS**, promovido por la parte actora, *********, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/285/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia*

interlocutoria de fecha doce de marzo del dos mil veinte, dictada en los expedientes número TJA/SRA/II/447/2019, TJA/SRA/II/505/2019 y TJA/SRA/II/519/2019, Acumulados, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/183/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/068/2017**, promovido por las autoridades demandadas, **AUDITOR SUPERIOR y DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expuestos por las demandadas en su recurso de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/183/2023, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Magistrada de la Sala Regional de Ometepepec de este Tribunal, dentro del juicio de nulidad TJA/SRO/068/2017.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/227/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/133/2021**, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la demandada a través de su representante autorizada, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/227/2023; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia*

Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/133/2021, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El décimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/254/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/094/2019**, promovido las autoridades demandadas, **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/254/2023; en consecuencia; Se confirma la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRCH/094/2019, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El décimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/158/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/078/2020**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por la parte recurrente en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/158/2023, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la **sentencia interlocutoria** de **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/078/2020, por las*

consideraciones expuestas en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/202/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/070/2022**, promovido por la autoridad demandada, **TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Es **fundado** el único agravio expuesto por la autoridad demandada en el recurso a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/202/2023**, en consecuencia; Se **REVOCA** la suspensión del acto impugnado, establecida en el acuerdo de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en el expediente número **TJA/SRI/070/2022**, de conformidad con los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/287/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/998/2021**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/287/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **cuatro de agosto de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/998/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/250/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/156/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados para modificar el auto controvertido los agravios vertidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/250/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA el auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictado por la Sala Regional Zihuatanejo en el expediente número TJA/SRZ/156/2022, en atención a los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo, siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/262/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/065/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Es fundado el único agravio expuesto por las autoridades demandadas en el recurso a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/262/2023, en consecuencia; Se MODIFICA el auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, dictado en el expediente número TJA/SRO/004/2020, por el Magistrado Instructor de la Sala Regional Ometepec, de conformidad con los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo, siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/272/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/625/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE**

JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/272/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/625/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/283/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/081/2020**, promovido la parte actora, **ALEJANDRA RIVERA NIÑO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/283/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **cuatro de julio de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo, en el expediente número **TJA/SRZ/081/2020**, en atención a los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/288/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/048/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número*

*TJA/SS/REV/288/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/048/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El vigésimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/561/2022**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/210/2022**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan fundados las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión analizadas de oficio por esta Sala Superior, en el último considerando de la presente resolución. Es de sobreseerse y se sobreseee el recurso de revisión interpuesta por la autoridad demandada, mediante escrito de fecha uno de junio de dos mil veintidós, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/561/2022.* siendo aprobada por unanimidad de votos.

El vigésimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/181/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRO/053/2018**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALAPA. GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas en su recurso de revisión interpuesto mediante escrito presentado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, a que se contrae el toca*

número TJA/SS/REV/181/2023. Se confirma la sentencia definitiva de doce de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Magistrado Instructor de la Sala Regional con residencia en Ometepepec de este Tribunal, en el expediente TJA/SRO/053/2018. Se decreta el sobreseimiento del juicio por cuanto hace a ***** y ***** y ***** siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/273/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/215/2021**, promovido por la representante autorizada de las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/273/2023. Se confirma la sentencia definitiva de nueve de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/215/2021.* siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **vigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/279/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/053/2020**, promovido por el representante autorizado de la parte actora, ***** , el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los motivos de inconformidad planteados en concepto de agravios en el recurso de revisión interpuesto por la actora del juicio, mediante escrito de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/279/2023, en consecuencia. Se confirma la sentencia definitiva de cinco de julio de dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala*

Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, en el expediente TJA/SRZ/053/2020. siendo aprobada por unanimidad de votos.

El vigésimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/284/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/079/2020**, promovido por el representante autorizado de la parte actora, *******, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los motivos de inconformidad planteados en concepto de agravios en el recurso de revisión interpuesto por el actor del juicio, mediante escrito de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/284/2023, en consecuencia. Se confirma la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, en el expediente TJA/SRZ/079/2020. siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El vigésimo quinto punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/289/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/100/2021**, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/289/2023. Se confirma la sentencia definitiva de veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/100/2021. siendo aprobada por unanimidad de votos.*

PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El vigésimo sexto punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/046/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZI/221/2012**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas; todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor el C. ***** , la cantidad de \$754,678.86 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 86/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del seis de junio de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas; todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del seis de junio de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, previendo que en autos se encuentra acreditado que las autoridades responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de la materia, fuero conminadas por su superior, al cumplimiento a la ejecutoria dictada, se hace*

del conocimiento a los titulares de las autoridades demandada y vinculadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará, de acuerdo a lo previsto en el artículo antes mencionado, si procede decretar la destitución de los CC. ***** , Oficial Mayor, y ***** , Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; esto es, que se analizará, respecto de las autoridades que gozan fuero constitucional, Presidente Municipal y Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal en cita, si procede, formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El vigésimo séptimo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/047/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/223/2012**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor ***** , la cantidad de \$662,108.77 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS 77/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del siete de junio de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar

*cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del siete de junio de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, previendo que en autos se encuentra acreditado que las autoridades responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de la materia, fuero conminadas por su superior, al cumplimiento a la ejecutoria dictada, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandada y vinculadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará, de acuerdo a lo previsto en el artículo antes mencionado, si procede decretar la destitución de los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; esto es, que se analizará, respecto de las autoridades que gozan fuero constitucional, Presidente Municipal y Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal en cita, si procede, formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.*

El **vigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/056/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/205/2012**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor ***** , la cantidad de \$746,907.30 (SETECIENTOS*

CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintinueve de mayo de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del veintinueve de mayo de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, previendo que en autos se encuentra acreditado que las autoridades responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de la materia, fuero conminadas por su superior, al cumplimiento a la ejecutoria dictada, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandada y vinculadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará, de acuerdo a lo previsto en el artículo antes mencionado, si procede decretar la destitución de los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; esto es, que se analizará, respecto de las autoridades que gozan fuero constitucional, Presidente Municipal y Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal en cita, si procede, formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El vigésimo noveno punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/057/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/219/2012**,

promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor ***** , la cantidad de \$758,547.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veinticinco de junio de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del veinticinco de junio de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, previendo que en autos se encuentra acreditado que las autoridades responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de la materia, fuero conminadas por su superior, al cumplimiento a la ejecutoria dictada, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandada y vinculadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará, de acuerdo a lo previsto en el artículo antes mencionado, si procede decretar la destitución de los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; asimismo, se continuará*

con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; esto es, que se analizará, respecto de las autoridades que gozan fuero constitucional, Presidente Municipal y Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal en cita, si procede, formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El trigésimo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/015/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/222/2012**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , ***** y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor el C. ***** , la cantidad de \$762,115.66 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 66/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de mayo de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , ***** y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del veintidós de mayo de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de*

*Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, previendo que en autos se encuentra acreditado que las autoridades responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de la materia, fuero conminadas por su superior, al cumplimiento a la ejecutoria dictada, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandada y vinculadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará, de acuerdo a lo previsto en el artículo antes mencionado, si procede decretar la destitución de los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, autoridades vinculadas, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; esto es, que se analizará, respecto de las autoridades que gozan fuero constitucional, Presidente Municipal y Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal en cita, si procede, formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.*

El trigésimo primer punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/040/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/208/2012**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“... se requiere a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; ***** , y ***** , Oficial Mayor, Síndica Procuradora y Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor el C. ***** , la cantidad de \$665,064.97 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M. N.) por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del cinco de junio de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el punto número*

Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor el C. ***** , la cantidad de \$701,621.94 (SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 94/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído del tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintitrés de mayo de dos mil trece. Se precisa a las autoridades demandadas y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal y ***** , autoridades demandadas; ***** , Síndica Procuradora y ***** , Tesorero, autoridades vinculadas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del veintitrés de mayo de dos mil trece, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, previendo que en autos se encuentra acreditado que las autoridades responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de la materia, fuero conminadas por su superior, al cumplimiento a la ejecutoria dictada, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandadas y vinculadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará, de acuerdo a lo previsto en el artículo antes mencionado, si procede decretar la destitución de los CC. ***** , Oficial Mayor, autoridad demandada; y ***** , Tesorero, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; esto es, que se analizará, respecto de las autoridades que gozan fuero constitucional, Presidente Municipal y Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal en cita, si procede, formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El trigésimo tercer punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/002/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRI/035/2013**, promovido por ***** , resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; misma que en lo substancial señala:

“...se tiene a las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambos del Municipio de Iguala, Guerrero, por cumplido el convenio de pago celebrado entre las partes procesales del presente juicio y por consecuencia se declara cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en autos del presente juicio; por lo que, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRI/035/2013 a la Sala de origen, y el archivo el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/002/2017, como asunto totalmente concluido...”

El trigésimo cuarto punto del orden del día, relativo a del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/099/2015**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. ***** , Presidente Municipal y ***** , Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, así como a la C. ***** , Tesorera Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, paguen al actor ***** , la cantidad de \$405,898.94 (CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.), cuantificada y actualizada hasta el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Se hace énfasis, que el plazo de veinte días hábiles otorgado a las autoridades responsables, aún cuando dicho plazo no se encuentra previsto en el Código de la materia; sin embargo, tomando en cuenta la complejidad de dicho cumplimiento, el plazo otorgado, se considera prudente para el efecto de que las autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron*

condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal y ***** , Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, así como a la C. ***** , Tesorera Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído; con fundamento en los artículos 4°, 136, 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de dar inicio al procedimiento establecido en los artículos 137 y 138 del Código de la materia, es decir, se requerirá al superior jerárquico de los titulares de las autoridades demandadas, que en el presente caso es el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que los conmine al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor; y en caso de contumacia en el cumplimiento de la misma, con posterioridad, el Pleno de este Tribunal analizará si procede decretar la destitución de los servidores públicos titulares de las autoridades codemandada Director de Seguridad Pública Municipal y, autoridad vinculada, Tesorería Municipal, ambas del H. Ayuntamiento en cita; además de continuar con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde...”.

El trigésimo quinto punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/038/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/360/2015**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere nuevamente a los titulares de las autoridades demandadas y vinculadas CC. ***** , Presidente Municipal, ***** , Síndica Procuradora, ***** , Oficial Mayor, y ***** , Tesorero Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del

día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado al actor ***** , la cantidad de \$597,030.65 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS 45/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cantidad que fue determinada en el proveído de tres de marzo de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Se precisa a las autoridades demandada y vinculadas que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas y vinculadas CC. ***** , Presidente Municipal, ***** , Síndica Procuradora, ***** , Oficial Mayor, y ***** , Tesorero Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandadas y vinculadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de la materia, si procede decretar la destitución de los CC. ***** y ***** , Oficial Mayor y Tesorero, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; esto es, que se analizará, respecto de las autoridades que gozan fuero constitucional, Presidente Municipal y Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal en cita, si procede, formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El trigésimo sexto punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/054/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/353/2015**, promovido por ***** **Y OTROS**, acuerdo que una vez

que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. ***** , Presidente Municipal; y ***** , Tesorero Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Municipal en cita, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de veinte de abril de dos mil dieciséis, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, realicen los siguientes pagos:*

- Ø *Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).*
- Ø *Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).*
- Ø *Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).*
- Ø *Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).*
- Ø *Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).*
- Ø *Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).*
- Ø *Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).*
- Ø *Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).*
- Ø *Al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).*
- Ø *Y al C. ***** , la cantidad de \$968,691.64 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).*

*Las anteriores cantidades se encuentran establecidas en el proveído de veintitrés de junio de dos mil veintidós, las cuales son por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tienen derecho los actores. Se precisa a la autoridad demandada y autoridad vinculada, que el plazo de diez días hábiles concedido, se considera prudente para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque las cantidades liquidadas a las que fueron condenadas representan una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; y aunado a ello, por las consideraciones ya expuestas en el punto número dos del presente proveído. Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal; y ***** , Tesorero Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, previendo que en autos se encuentra acreditado que las autoridades responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de la materia, fuero conminadas por su superior, al cumplimiento a la ejecutoria dictada, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandada y vinculada, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará, de acuerdo a lo previsto en el artículo antes mencionado, si procede decretar la destitución del C. ***** , Tesorero, autoridad vinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; esto es, que se analizará, respecto de la autoridad que goza de fuero constitucional, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal en cita, si procede, formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”*

El trigésimo séptimo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/087/2018**, derivado del expediente número

TCA/SRZ/352/2015, promovido por ***** **Y OTROS**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y Tesorero, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten haber pagado a los actores:*

✚ AI C. ***** , la cantidad de \$1´048,938.31 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N).

✚ AI C. ***** , la cantidad de \$1´208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N).

✚ AI C. ***** , la cantidad de \$1´208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N).

✚ AI C. ***** , la cantidad de \$1´208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N).

✚ AI C. ***** , la cantidad de \$1´208,560.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N).

✚ Y al C. ***** , la cantidad de \$924,543.54 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)

*Por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tienen derecho; cantidad actualizada en el proveído el tres de marzo de dos mil veintidós. Se precisa a las autoridades demandada y vinculada que el plazo concedido en el presente acuerdo se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito; por las consideraciones ya expuestas en el punto número uno del presente proveído. Se apercibe a los CC. ***** , Presidente Municipal, autoridad demandada; y ***** , Tesorero, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, de que en caso de no dar*

*cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dentro del plazo otorgado en el presente proveído de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el numeral 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, previendo que en autos se encuentra acreditado que este Tribunal, ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 137 del Código de la materia, es decir, solicitó al superior jerárquico de las autoridades responsables en el presente asunto, las conminara al cumplimiento a la ejecutoria dictada, en consecuencia, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandada y vinculada, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará, de acuerdo a lo previsto en el artículo antes mencionado párrafo tercero, si procede decretar la destitución del C. *****
*****, Tesorero, autoridad vinculada, del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; esto es, que se analizará, respecto de la autoridad que goza de fuero constitucional, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal en cita, si procede, formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”*

El trigésimo octavo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/234/2016**, promovido por *****
*****, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere al C. MTRO. *****
*****, Presidente y representante de la autoridad codemandada en el presente juicio, el H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita ante este Tribunal, lo siguiente:*

1.- La resolución de pensión por muerte a causa de riesgo de trabajo otorgada a la C. ***** y sus menores hijos, que corresponde al monto igual al 100% del sueldo básico que hubiere percibido el finado ***** , con la categoría de Policía Ministerial, de manera retroactiva a partir de la fecha de su fallecimiento -veintiocho de febrero de dos mil once-, hasta regularizar a los beneficiarios en el pago de la pensión referida, debiendo tomar como base la cantidad quincenal de \$3,869.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.).

2.- De igual manera, deberá remitir la hoja de cálculo en la que se contenga la cuantía actualizada, tomando como base la cantidad quincenal de \$3,869.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.), desde la fecha del fallecimiento de ***** -veintiocho de febrero de dos mil once-, y subsecuentes hasta regularizar a los beneficiarios en el pago de la pensión referida; lo anterior, a efecto de tener certeza de la pensión que deberá percibir de manera mensual desde la fecha antes precisada.

Se apercibe al C. MTRO. ***** , Presidente y representante de la autoridad codemandada, el H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado, de que en caso, de ser omiso al presente requerimiento, dentro del término otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído; con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hará acreedor a una medida coercitiva consiste en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Se precisa que el término otorgado se considera prudente, aun cuando dicho plazo no se encuentra previsto en el Código de la materia; sin embargo, tomando en cuenta la complejidad de dicho cumplimiento, ya que por tratarse de un órgano colegiado, el Presidente del Comité de la Caja de Previsión, tiene que convocar a sesión extraordinaria, de acuerdo a la Ley de la Caja, para la emisión de la resolución requerida, a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito en sus términos y condiciones; además a efecto de no seguir retardando el cumplimiento a la misma. Por otro lado, previendo que de la fecha de la ejecutoria –veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete-, que condena a las autoridades demandadas el cumplimiento a la ejecutoria, a la fecha en que se actúa, han transcurrido más de cinco años, sin que dichas

autoridades hayan dado cumplimiento a la ejecutoria dictada; ante dicha contumacia de las autoridades, en el presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, se hace efectivo a la autoridad requerida al C. MTRO. ***** , Presidente y representante de la autoridad codemandada, el H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado, la solicitud de la conminación, de acuerdo al artículo 137 del código de la materia, por lo que en el presente caso el superior jerárquico, es la C. MTRA. ***** , Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo anterior, previendo que la Ley de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, refiere expresamente que el presidente de la Caja de Previsión es nombrado y puede ser removido libremente por el Gobernador del Estado, en su artículo 14 fracción I. Como consecuencia a que la autoridad requerida ha sido contumaz en el cumplimiento cabal de la ejecutoria dictada en el presente asunto, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se solicita a la C. MTRA. ***** , Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el presente requerimiento, en su carácter de superior jerárquico del C. MTRO. ***** , en su calidad de Presidente y representante del H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado, lo CONMINE para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento en el presente proveído, que constriñe al acatamiento total a la ejecutoria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sus términos y condiciones. Conminación que deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional, dentro del mismo plazo otorgado de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el presente requerimiento, para los efectos legales conducentes....”.

El trigésimo noveno punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/026/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/114/2016**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere nuevamente a las titulares de las autoridades demandadas C. ***** , **Presidenta Municipal**, C.

*****; Secretario de Administración y Finanzas, y C. *****; Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, todos del H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, mediante el pago de la indemnización del actor C. *****; por la cantidad de \$81,486.47 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 47/100 M. N.). Se precisa que el término otorgado se considera prudente, aun cuando dicho plazo no se encuentra previsto en el Código de la materia; sin embargo, tomando en cuenta la complejidad de dicho cumplimiento, las demandadas deben realizar los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Ahora bien, en virtud de que este Tribunal está facultado para reiterar las multas cuantas veces sean necesarias, tal y como lo dispone el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas C. *****; Presidenta Municipal, C. *****; Secretario de Administración y Finanzas, y C. *****; Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, todos del H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto dentro del término concedido de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). Haciendo del conocimiento de los titulares de las autoridades codemandadas Secretario de Administración y Finanzas; y, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo, Guerrero, que en caso de continuar en contumacia en el cumplimiento de la ejecutoría, conforme al artículo 148 del Código de la materia, en la sesión ordinaria correspondiente, se procederá a apercibir su destitución, y se continuara el procedimiento de ejecución en la etapa correspondiente...”.

El **cuadragésimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/013/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/428/2013**, promovido por *****; acuerdo que

una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase a los CC. ***** y *****; Presidente Municipal y Secretario de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecpán de Galeana, Guerrero, autoridades demandadas, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor, de la cantidad de \$868,446.56 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Se hace énfasis, que el plazo de treinta días hábiles otorgado, aun cuando dicho plazo no se encuentra previsto en el Código de la materia; sin embargo, tomando en cuenta la complejidad del cumplimiento, dicho plazo, se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; cuantía que, dentro de dicho plazo, no generará actualización alguna; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. ***** y *****; Presidente Municipal y Secretario de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecpán de Galeana, Guerrero, autoridades demandadas, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores de una medida de apremio consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); asimismo, sin mayor trámite se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138 Código de la materia...”*

El **cuadragésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de lectura al oficio de fecha treinta y uno del mes próximo pasado.

Acto seguido, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, da lectura la oficio citado, dirigido al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, signado por la M en D. francisca Flores Báez, Magistrada de la Sala Regional Acapulco I, el cual a la letra dice:

“...Por medio del presente, de la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar a Usted su apoyo a efecto de que sea el amable conducto ante el H. Pleno a efecto de que sea autorizada la habilitación del C. JAIR TABAREZ MARTÍNEZ como SECRETARIO ACTUARIO y al C. MARIANO MORALES DIEGO, como ASESOR COMISONADO, ello en atención a lo solicitado por este último, dado su estado de salud, quien se encuentra en fase de recuperación con programa de rehabilitación; en el entendido de que una vez valorado y esté en condiciones de realizar de nuevo sus actividades, con oportunidad se informará para la reincorporación de sus cargos correspondientes (se adjuntan escrito y anexos exhibidos)...”.

Una vez que se realizaron diversos comentarios, el Pleno ACUERDA: Por unanimidad se aprueban las propuestas planteadas y se ordena expedir los nombramientos correspondientes; esta determinación hágase del conocimiento de la Magistrada de la Sala natural y de la Directora Administrativa de este Tribunal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

El **cuadragésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de lectura al oficio de fecha ocho de marzo del año en curso.

Acto seguido, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, da lectura la oficio citado, dirigido al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, signado por el C. QUINTÍN MIRANDA VALENCIA, Secretario General de la Sección XXI del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el cual a la letra dice:

“...Este Comité Ejecutivo de la Sección XXI, que dignamente represento se dirige a Usted de manera respetuosa para solicitarle su apoyo, ya que llevaremos a cabo el PRIMER AÑO DE GESTIÓN, por lo que solicitamos tenga a bien otorgar el día viernes 28 de abril del presente año, al Personal

Basificado que pertenece a esta Sección para que se pueda llevar a cabo dicho evento, el cual se realizará en la Casa del Trabajador de Capama cita en Av. Santa Cruz 257, Colonia Bellavista, Acapulco de Juárez, Gro., a partir de las 14:00 horas y así mismo aprovecho el conducto para hacerle la más atenta invitación para que me acompañe al evento mencionado, ya que su presencia dará mayor realce al mismo...”.

Una vez que los integrantes del Pleno de la Sala Superior realizaron diversas manifestaciones, ACUERDAN: Se otorga al personal de base de las Salas Regionales Acapulco I y II de este Tribunal, el día veintiocho del actual, para los efectos que se señalan en el oficio del que se ha dado cuenta; sin que esto implique que el día sea considerado como inhábil, ya que el demás personal laborara de manera normal. Esta determinación hágase del conocimiento del área administrativa de este Tribunal para los efectos correspondientes. Así como de las Magistradas de las citadas Salas Regionales, para que provean lo conducente.

El **cuadragésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, califiquen la excusa que presento para conocer del recurso de revisión relacionado con el toca número **TJA/SS/REV/234/2023**, presentado en contra de la sentencia dictada en el expediente **TJA/SRA/II/491/2019**, mismo que fue resuelto por la suscrita al ocupar el cargo de Magistrada la Sala Regional Acapulco I, situación por la cual considero me encuentro impedida para conocer del citado recurso de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número

763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa al LIC. ROBERTO TOMÁS PASTOR REYNOSO, Magistrado de la Sala Regional Ometepec, de este Tribunal, para que sustituya a la Magistrada impedida de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio del Magistrado designado, para los efectos legales correspondientes.

El **cuadragésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Hago del conocimiento de este Cuerpo Colegiado que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, Año CIV, Edición número 24, se publicó el Decreto número 428 por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, un inmueble propiedad del Estado de Guerrero denominado “La Cinca”, a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

En el Decreto se señala que los gastos de traslado de dominio del inmueble correrán a cargo de este Tribunal, para ello vamos a cotizar costos con los Notarios Públicos con residencia en esta ciudad capital.

El **cuadragésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Hago del conocimiento de este Pleno que el día de hoy, trece de abril de dos mil veintitrés, en mi calidad de Magistrado Presidente de este Tribunal y el C. M.A.P. VÍCTOR EDGAR ARENAS, Secretario de Contraloría Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, suscribimos convenio de colaboración institucional para la recepción de la declaración de situación patrimonial y de intereses de servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Es probable que el próximo viernes personal de esa dependencia esté en este Tribunal con la finalidad de orientarnos en la forma en la cual se tendrá que rendir la declaración de situación patrimonial y de intereses, y será a los servidores públicos de la Sala Regional Chilpancingo y de la Sala Superior; y posteriormente, vía Zoom, a los demás trabajadores de las Salas Regionales.

En desahogo del **cuadragésimo segundo punto del orden del día** al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las catorce horas con diez minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**